

Presentó la información en 2003

**DIRECCION GENERAL DE REDES Y
RADIOCOMUNICACION**

FORMA CG - 1A

119.206 0296



DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

*Recib: Original
Presentado
23/02/96*

CLAVE DEL REGISTRO

02-SVA-96

**CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Otorgado a : **Geis de México, S.A. de C.V.**
- Domicilio : **Av. Prol. Reforma 490-4, Col. Sta. Fe
C.P. 01217**
- Representante Legal : **Fidel Logero Toral**
- Tipo de Servicio (s) : **Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio
Electrónico de Datos, Correo Electrónico y
Consulta Remota a Bases de Datos**
- Aplicaciones : **Procesamiento logístico y de inventarios; transferencia
de documentos; buzones de datos y facsímil e
información de interés general.**
- Red Pública Empleada : **Red Telefónica Pública de Teléfonos de
México, S.A. de C.V.**

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 22 días de enero de 1996.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

[Handwritten Signature]
LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES
Y RADIOCOMUNICACION
* FEB. 2 1996 *
JEFATURA

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampa presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los serv por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicac autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalac del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado deb notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificaci se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nuev servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de v agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicaciones Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expi con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informació inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario se entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y general automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implic la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.